

AMPARO INDIRECTO NÚMERO: 602/2019
QUEJOSO: ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ
ASUNTO SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

12860

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO
EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

La suscrita Lic. Carla Lizzet Espejel Bastida, Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 149 de la Ley de Amparo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la Fiscalía, sito en Avenida Jardín, número 356, Col. Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, C.p. 02950, Ciudad de México, al haber sido señalada como autoridad responsable en el juicio de amparo al rubro citado, rindo **INFORME JUSTIFICADO** en los siguientes términos:

I. ACTOS RECLAMADOS.

La parte quejosa señala como actos reclamados en su escrito de demanda:

"... La injustificada emisión de la Alerta Amber, dictada en contra de mi menor hijo Erik Arturo Villa Buenrostro, de cinco años de edad, de quien ejerzo su guarda y custodia; por medio de la cual inconstitucionalmente se nos está molestando e intimidando ilegalmente."

II. CONTESTACIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

Los actos reclamados de la Fiscalía Especializada para la Búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, **no son ciertos**, en relación al **señalamiento de la injustificada emisión de la Alerta Amber**, dictada en contra del niño Erik Arturo Villa Buen Rostro, ya que existe una solicitud previa emitida por la C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de la Ciudad de México, peticionando tal activación en virtud de manifestar la existencia de un juicio de Controversia del Orden Familiar promovido por Villa Ramírez Alfonso Arturo, en contra de Erika Lee Buenrostro Ramos.

En este sentido, y atendiendo a lo anterior, existe una justificada activación de alerta, por así haberlo solicitado la autoridad correspondiente, después de haber sido analizado su oficio de petición, iniciándose el expediente número AYO/3023/2019, en fecha 05 de Agosto del año 2019, con Número de oficio 4666, y atendiendo los requisitos mínimos establecidos en el protocolo alerta amber ciudad de México para su activación, misma que fue emitida en fecha 15 de mayo del año 2018, y la cual fue procedente en cuanto a su activación. Los requisitos para llevar a